



**AUTO No. CNSC - 20182120012464 DEL 19-09-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena, Sala Civil - Familia y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45761745, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 60022**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Competencias Básicas y Funcionales**, en las cuales la aspirante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, obtuvo una calificación de **66.58**.

La aspirante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

La señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida digna, seguridad social, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima, petición y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Turbaco.

Mediante Sentencia del catorce (14) de agosto de 2018 el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, decidiendo NO conceder el amparo solicitado por el accionante por "hecho superado". No obstante, la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Mediante Sentencia del doce (12) de septiembre de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia, resolvió la impugnación, decisión notificada a la CNSC el trece (13) de Septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia calendada el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO. SEGUNDO: CONCEDER** la solicitud de amparo del derecho fundamental de "petición" de la accionante **JOHANA INÉS RODRIGUEZ** de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído y en consecuencia; **TERCERO: ORDENAR** a la coordinación jurídica de la convocatoria 436 de 2.017 - SENA, adscrita a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a que en el plazo de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a contestar de fondo la solicitud del 26 de Junio del 2.018 intercalada por la accionante, en lo pertinente al ítem No. 27 del componente de las pruebas funcionales, que fue omitido en la respuesta anterior. (...)"*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena, Sala Civil — Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a contestar de fondo la solicitud del 26 de junio del 2018 presentada por la accionante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, en lo pertinente al **ítem No. 27** del componente de las Pruebas Funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [violeta0606@hotmail.com](mailto:violeta0606@hotmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Pamplona que proceda a contestar de fondo la solicitud del 26 de junio del 2018 presentada por la accionante **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, en lo pertinente al **ítem No. 27** del componente de las pruebas funcionales, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco** en la dirección electrónica [j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia** en la dirección electrónica [ecsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ecsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **JOHANA INÉS RODRÍGUEZ RUÍZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [violeta0606@hotmail.com](mailto:violeta0606@hotmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 17 de septiembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.